



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo				
Responsable del proceso	Luis Fernando Fuentes Ibarra/Carmen Ivone Gómez Díaz				
Nombre del proyecto de regulación	"Por el cual se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia relacionados con el Anexo A - Parte I del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y se adoptan otras disposiciones"				
Objetivo del proyecto de regulación	Prohibir la fabricación, importación y exportación de los productos con mercurio añadido enumerados en la Parte I del Anexo A del "Convenio de Minamata sobre Mercurio", con el fin de contribuir en los procesos interinstitucionales orientados a atender los términos y condiciones definidos en los compromisos internacionales referidos a los productos que actualmente ingresan y salen del país y que contienen mercurio.				
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días				
Fecha de inicio	27 de octubre de 2020				
Fecha de finalización	11 de noviembre de 2020				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decretos-2020				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	2				
Número total de comentarios recibidos	12				
Número de comentarios aceptados	7	%	58%		
Número de comentarios no aceptadas	4	%	33%		
Número total de artículos del proyecto	5				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1	%	20%		
Número total de artículos del proyecto modificados	1	%	20%		
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	09/11/2020	INVIMA ANA MARIA SANTANA PUENTES Jefe Oficina Asesora Jurídica	Se recomienda incluir un artículo con definiciones importantes tales como: cosmético, preparación cosmética, plaguicidas, soporte impregnado considerado como un producto absorbente y de higiene personal. Lo anterior para dar mayor claridad al proyecto de norma.	NO ACEPTADO	No aplica dado que las definiciones propuestas deben estar previstas en la reglamentación de la entidad. Lo mismo aplica para las demás definiciones de productos de competencia de otras entidades. Incluirías en el proyecto de decreto implicaría duplicidad normativa.
2	09/11/2020	INVIMA ANA MARIA SANTANA PUENTES Jefe Oficina Asesora Jurídica	Se sugiere incluir un considerando previo al considerando transcrito en la columna anterior, donde se mencione el artículo 5° de la Ley 1658 de 2013, así: Que mediante el artículo 5° de la Ley 1658 de 2013, se determinó con cargo al Ministerio de Comercio Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) establecer medidas de control y restricción a la importación y comercialización de mercurio y los productos que lo contengan y la creación de un Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores autorizados. Lo anterior teniendo en cuenta que ese considerandos se indica que a través del Decreto 2133 del 22 de diciembre de 2016 el Gobierno Nacional dio cumplimiento al artículo 5° de la Ley 1658 de 2013.	ACEPTADO	Se incluye

3	09/11/2020	INVIMA ANA MARIA SANTANA PUENTES Jefe Oficina Asesora Jurídica	Corrección de forma: Que a través del Decreto 2133 del 22 de diciembre de 2016 el Gobierno Nacional dio cumplimiento al artículo 5° de la Ley 1658 de 2013 estableciendo medidas de control a la importación y comercialización de mercurio y los productos que lo contienen y creando el Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados, en aras de contar con herramientas efectivas que faciliten controlar su ingreso y la cadena de comercialización.	ACEPTADO	Se corrige
4	09/11/2020	INVIMA ANA MARIA SANTANA PUENTES Jefe Oficina Asesora Jurídica	Teniendo en cuenta que es una transcripción del artículo 4 del convenio, es necesario que se transcriba tal cual está en el artículo, por lo que se sugiere la siguiente redacción: Que el "Convenio de Minamata sobre el Mercurio" establece en su artículo 4, numeral 1 que "Cada Parte prohibirá, adoptando las medidas pertinentes, la fabricación, la importación y la exportación de los productos con mercurio añadido incluidos en la Parte I del Anexo A después de la fecha de eliminación especificada para esos productos, salvo cuando se haya especificado una exclusión en el Anexo A o cuando la Parte se haya inscrito para una exención conforme al artículo 6". Que el "Convenio de Minamata sobre el Mercurio" en su Anexo A, Parte I, establece el año 2020 como fecha después de la cual no estará permitida la producción, importación ni exportación del producto (fecha de eliminación).	ACEPTADO	Se incluye
5	09/11/2020	INVIMA ANA MARIA SANTANA PUENTES Jefe Oficina Asesora Jurídica	Para dar mayor claridad y definición dentro del objetivo y/o alcance al presente decreto, se recomienda indicar si la prohibición del uso del mercurio está dada únicamente para el mercurio en su forma elemental o también aplica para sus compuestos o derivados.	NO ACEPTADO	De acuerdo con el artículo 1o del proyecto de Decreto su objeto recae sobre los productos con mercurio añadido clasificados en las subpartidas arancelarias allí citadas, correspondientes al listado establecido en el Anexo A, Parte I del Convenio de Minamata sobre el Mercurio.
6	09/11/2020	INVIMA ANA MARIA SANTANA PUENTES Jefe Oficina Asesora Jurídica	No quedaron incluidas las amalgamas para uso odontológico como una subpartida arancelaria, en el caso que se esté importando algún producto de estos. En caso de que se acepte la inclusión de las amalgamas dentales, y teniendo en cuenta que el Decreto tiene como objeto prohibir la fabricación, importación y la exportación de los productos con mercurio añadido clasificados en las subpartidas arancelarias listadas en el artículo 1, sugerimos se contemple si es procedente derogar o modificar el artículo 3 "CUPOS PARA LA IMPORTACIÓN Y SU ADMINISTRACIÓN" del Decreto 2133 del 2016, modificado por el Decreto 1041 de 2018. Lo anterior, ya que como se pretende prohibir la fabricación de productos que contengan mercurio añadido, para el caso de las amalgamas, existe un fabricante nacional del producto, y, por lo tanto, ya no sería procedente que el Invima administre el mercurio clasificado por la subpartida 2805.40.00.00 del Arancel de Aduanas para actividades productivas del sector salud."	NO ACEPTADO	No se considera pertinente incluir la prohibición de la importación, comercialización y el uso de amalgamas dentales de mercurio en el proyecto de decreto puesto que el Convenio de Minamata no establece prohibición al uso de amalgamas dentales y la ley 1658 de 2013 tampoco prohíbe su uso
7	09/11/2020	INVIMA ANA MARIA SANTANA PUENTES Jefe Oficina Asesora Jurídica	Del cuadro del citado artículo, se recomienda verificar la columna denominada "Producto", puesto que en muchas de sus celdas se repite la expresión "Las demás". Por ejemplo: en la subpartida arancelaria 3304.99.00.00.	NO ACEPTADO	No se acepta debido a que la expresión "Las demás" corresponde a lo previsto en el arancel de aduanas, Decreto 2155 de 2016.

8	11/11/2020	ANDI MARÍA CAROLINA URIBE Directora de Industria	<p>Se propone incorporar un inciso adicional posterior al listado de las líneas arancelarias a las cuales se les prohibirá la fabricación, importación y la exportación de los productos con mercurio, de manera tal que el Decreto quede de la siguiente manera:</p> <p>"Para efectos de control de los productos señalados en el presente artículo, la autoridad aduanera exigirá una certificación expedida por el fabricante en el país de origen, en la que se indique que el producto está libre de mercurio añadido, como documento soporte de la declaración de importación.</p> <p>Cuando el producto esté sometido al cumplimiento de un Reglamento técnico, y entre sus requisitos se establezca demostrar la conformidad mediante el certificado correspondiente, el certificado deberá acreditar un límite específico de mercurio. Cuando se demuestre con declaración de primera parte, también se deberá demostrar el límite de mercurio".</p> <p>Lo anterior obedece a que la declaración del exportador no tiene efectos en Colombia, motivo por el cual el importador se puede justificar señalando que solo traslada la información recibida del exterior.</p> <p>Para el caso de las pilas existe un Reglamento Técnico en el cual se exige demostración de la conformidad, este debe ser el medio de demostración de la conformidad con contenido de mercurio.</p>	ACEPTADO	<p>Se modifica la redacción de acuerdo con los comentarios de Minsalud, Minambiente, DIAN y el concepto de la Dirección de Regulación del MinCIT, así:</p> <p>Parágrafo. El importador de los productos señalados en el presente artículo, deberá presentar en la factura, o en el documento equivalente, la constancia por parte del proveedor en la cual indique que los productos no corresponden a productos con mercurio añadido de que trata el presente artículo.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que se expida el correspondiente Reglamento Técnico por parte de la autoridad competente para ello.</p>
9	11/11/2020	ANDI MARÍA CAROLINA URIBE Directora de Industria	<p>Se solicita revisar el listado de los productos y las subpartidas arancelarias establecidas en el Proyecto de Decreto, puesto que el Convenio internacional evidencia productos más específico y se han identificado algunas inconsistencias:</p> <p>Pilas (ver cuadro)</p> <p>Productos con mercurio añadido: Baterías, salvo pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio <2% y pilas de botón zinc-aire con un contenido de mercurio <2%</p> <p>Fecha después de la cual no estará permitida la producción, importación ni exportación del producto (fecha de eliminación): 2020</p> <p>Productos con mercurio añadido: Interruptores y relés, con excepción de puentes medidores de capacitancia y pérdida de alta precisión e interruptores y relés radio frecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg por puente, interruptor o relé.</p> <p>Fecha después de la cual no estará permitida la producción, importación ni exportación del producto (fecha de eliminación): 2020</p>	ACEPTADO PARCIALMENTE	Se realiza el ajuste de acuerdo con los conceptos de la Dirección de Regulación del Ministerio y el oficio de la Superintendencia de Industria y Comercio del 23-11-2020
10	11/11/2020	ANDI MARÍA CAROLINA URIBE Directora de Industria	<p>Productos de Iluminación</p> <p>Se considera necesario que la subpartida arancelaria se encuentre en línea con la Nota Marginal específica del Convenio puesto que se evidencian algunas inconsistencias para las subpartidas 8539.31.00.00 y 8639.32.00.00.</p> <p>Al mismo tiempo, se hace necesario identificar la posición arancelaria de otra nota puesto que se asignó erróneamente debido a que esta aplica a lámparas para uso en avisos luminosos, pantallas electrónicas.</p>	ACEPTADO	Se ajustó la redacción del texto
11	11/11/2020	ANDI MARÍA CAROLINA URIBE Directora de Industria	Incluir subpartida arancelaria según Acuerdo de Minamata	ACEPTADO	Se ajustó la subpartida 8539.39.90.00
12	11/11/2020	ANDI FLORENCIA LEAL DEL CASTILLO Directora Cámara Sector Electrodomésticos	Teniendo en cuenta que la ANDI solicitó reunión para estudiar sus propuestas, la misma se realizó el 24-11-2020	ACEPTADO PARCIALMENTE	Ver consideraciones anteriores



CARMEN IVONE GÓMEZ DÍAZ
Subdirectora de Diseño y Administración de Operaciones
Dirección de Comercio Exterior

ANDREA CATALINA LASSO RUALES
Asesora Jurídica
Despacho del Ministro